

República del Ecuador

Oct. 24/2014

R-262



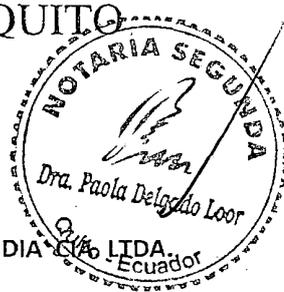
**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor
Notaria

252

Copia: 1

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JUNGLALLANDIA CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN: **ISABEL CRISTINA AZOREY PEREZ Y ALFREDO EDISON ANTONIO
CASTRO CEVALLOS**

CUANTÍA: **USD \$ 400**

DI: **4 COPIAS**

2014 - 17 - 01 - 02 - P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diez de septiembre del dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente Instrumento los señores **ISABEL CRISTINA AZOREY PEREZ**, de estado civil divorciada, y **ALFREDO EDISON ANTONIO CASTRO CEVALLOS**, de estado civil casado, quien mantiene disuelta la sociedad conyugal, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse y a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de este instrumento sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **"JUNGLALLANDIA CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos los señores **ISABEL CRISTINA AZOREY PEREZ** de estado civil divorciada, y **ALFREDO EDISON ANTONIO CASTRO CEVALLOS** de estado civil casado, quien mantiene disuelta la sociedad conyugal, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de constituir una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.-CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, LA NACIONALIDAD, EL DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La Compañía se denominará "JUNGLALLANDIA CIA. LTDA.", es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como "La Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al monto de sus aportes individuales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la Parroquia Teniente Hugo Ortiz, Cantón Pastaza, Ciudad Puyo, Provincia de Pastaza, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto, dentro como fuera de la ciudad o el país, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en Actividades de hospedaje y alojamiento turístico, servicios básicos y complementarios, tales como: a) servicio de restaurante, prestación gastronómica y de bar tanto para sus clientes como para eventos sociales, culturales, deportivos. b) Servicios de promoción turística a nivel nacional o internacional. c) Prestación de servicios de recreación para sus clientes. d) Servicios de visitas guiadas a centros o lugares de interés turístico. e) Servicio de movilización para sus clientes, ya sea por sus propios recursos como a través de la contratación de terceros. f) Adquisición de bienes muebles o inmuebles destinados a su actividad. g) Promoción y venta de paquetes turísticos tanto nacionales como extranjeros desde y hacia el Ecuador, así como enlace en operaciones turísticas a nivel nacional e internacional. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de existencia de la Compañía es de cincuenta años (50) a contarse desde la fecha de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



antes de la expiración del plazo prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley en estos Estatutos.- **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la Disolución de la Compañía, antes de que termine el plazo establecido en los presentes estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la Liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones, sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una numeradas consecutivamente del uno (1) al cuatrocientos (400).- **ARTÍCULO SEPTIMO.- APORTACIONES.-** Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones totalmente pagadas de cada año de los socios, una vez efectuadas las segregaciones y deducciones previstas en las leyes tributarias y deducidos todos los gastos, cargas sociales, y amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** a) La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la ley de Compañías. b) Deberán ir firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía y se llevará un libro de Participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTÍCULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General y demás órgano de ejecución que se estime necesario .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios podrán detentar cargos remunerados en la Compañía.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-ARTICULO DECIMO TERCERO.-COMPOSICION.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General , además de las establecidas en el Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de Administración y Fiscalización de la Compañía, las normas establecidas en estos Estatutos. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, miembros de la Comisión de vigilancia, si los hubiere, y fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer y aprobar anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; d) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva; g) Resolver el establecimiento y supresión de agencias y sucursales en otros lugares de la República o el Exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Conocer y aprobar acerca de obligaciones y contratos superiores a los quince mil dólares; i) Nombrar fiscalizador de la Compañía; j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

03



generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta , y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.-

VIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá ser o no socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo cuatro años pero podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la junta General designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que por tal efecto designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, así como también sus bienes y pertenencias, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Junta General conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General ; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo cuando se traten de juntas universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de Compañías, es decir, la respectiva convocatoria por la prensa. La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA.-** Cada participación de un dólar da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía , mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notaría.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía , actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o secretario ad-hoc. El acta de la deliberación y acuerdos de las juntas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio u otros títulos valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicios de lo preceptuado en el artículo doce (12) de la ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general; y/o en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, estos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA, UTILIDADES, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Anualmente la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** Previo a la Junta General en que se aprobará los balances se pondrán a disposición de todos los socios, los anexos y la memoria del Gerente General, por lo menos con quince días de anticipación.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la ley.- **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidaciones, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- **CLÁUSULA TERCERA.- PARTICIPACIONES, CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El monto del capital suscrito y que se pagará por cada socio fundador, consta en el siguiente cuadro:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL (SERÁ PAGADO)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Alfredo Edison Antonio Castro Cevallos	\$240	\$240	240	60%
Isabel Cristina Azorey Perez	\$160	\$160	160	40%
Total	\$400	\$400	400	100%

Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos veintitrés y veinticinco, del capítulo tercero de los Estatutos, se designa como Presidente de la compañía al señor Alfredo Edison Antonio Castro Cevallos y como Gerente General de la misma a la señora Isabel Cristina Azorey Perez, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA.-**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DECLARACIÓN.- Los socios fundadores ratifican las declaraciones realizadas en el presente instrumento y declaran que toda la información que contiene el presente instrumento es veraz y fidedigna, conforme lo establece el artículo 137 de la Ley de Compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Socios facultan a las señoritas Lorena Alexandra Tipan Ayo con cédula número uno siete uno ocho cero nueve seis cinco siete guión nueve (171809657-9), Fredy Alberto Mazon Sosa con número de cédula número uno siete uno cero siete uno cuatro cero ocho guion ocho (171071408-8) y/o María Emilia Arends Cáceres con número de cédula número uno ocho cero cuatro cinco cinco cinco cuatro cero guion cinco (180455540-5), para que realicen los trámites respectivos de forma individual o conjunta en el proceso de constitución de la presente compañía hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC. **CLÁUSULA SEPTIMA.-** **NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la Constitución de la Compañía. Usted Señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada Carla Cisneros, con matrícula profesional Número uno siete guion dos cero uno uno guion seis cuatro seis (17-2011-646) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, ésta se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

ALFREDO EDISON ANTONIO CASTRO CEVALLOS

C.C. 1703653706

ISABEL CRISTINA AZOREY PEREZ

C.C. 171321788-1

LA NOTARIA


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7666853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1723151088 CORNEJO AGUIRRE ANDREA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JUNGLALLANDIA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2014 5:16:20 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LEUEUD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

1353

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

41

Acta 4.703

En provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE CUATRO de mil novecientos SETENTA Y CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil

tiende la presente octa del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ALFREDO EDISON ANTONIO CASTRO CEVALLOS
AMBATO - TUNGURAHUA el 13 de OCTUBRE de 1953 de nacionalidad ECUATORIANA
profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 17-0365870 domiciliado en QUITO
estado anterior SOLTERO; hijo de ALFREDO CASTRO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
CLEOTILDE NATALIA GAVILANES VASCONEZ nacida en QUITO - PICHINCHA el 24 de Agosto de 1957 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 17-0499790 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de ANGEL GAVILANES y de CLEOTILDE MARGARITA VASCONEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 1.975

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad

VERIFICADO

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures and stamps in the 'FIRMAS' section.

SERVICIO EXPRESS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL Y SE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 5 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo. Físico: [] Electrónico: [] DIRECCION NACIONAL [] DIRECCION PROVINCIAL [] JEFATURA CANTONAL [] JEFATURA DE AREA [] DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

[] COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCION

[] CERTIFICADO BIOMÉTRICO

00000900206

CÓDIGO 1

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en LA NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, de fecha, 2 de Julio del 2012. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ALFREDO EDIBON ANTONIO CASTRO CEVALLOS con / CLEOTILDE NATALIA GAVILANES VASCOEZ. Documento que se archive con el No. 2012-719 Quito, 18 de Julio del 2012. /fr. comprobante N° 6119410

[Handwritten signature]
SECRETARIA
QUITO
ECUADOR

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....

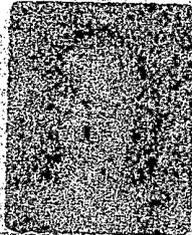
SERVICIO EXPRESS
ES FIDEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA
DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
Y SE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

.....
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, MARGINACIONES Y SUBINSCRIPCIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRACIÓN

CITADANÍA N.º 171321788-1
 AZOREY PEREZ ISABEL CRISTINA
 QUITO

05 OCTUBRE 1967
 023-0028 0028 F
 PICHINCHA/ QUITO
 BENZALEZ SUAREZ


EQUATORIANA***** V356312222

DIVORCIADO
 SUPERIOR MEDICO
 JUAN RAMON AZOREY BUERAS
 CRISTINA DE LA CARIDAD PEREZ
 QUITO 09/03/2007
 09/03/2019

REN 2326061
 P.C.I.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0009 1703658706
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CASTRO CEVALLOS ALFREDO EDISON
 ANTONIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	BELISARIO QUEVEDO	2
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170365870-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO CEVALLOS ALFREDO EDISON ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBIATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1953-10-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M.
ESTADO CIVIL CASADO
CLEOTILDE NATALIA
GAVILANES VASCONEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASTRO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CEVALLOS PEREZ MARIA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-19

000000988

DIRECTOR GENERAL FIDEL DEL CUDAJADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 1703658706

003 - 0009 CÉDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO CASTRO CEVALLOS ALFREDO EDISON ANTONIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA QUITO BELISARIO QUEVEDO 2
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....4..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 10 SEP 2014

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JUNGLALLANDIA CIA. LTDA, otorga
ISABEL CRISTINA AZOREY PEREZ Y ALFREDO EDISON ANTONIO CASTRO
CEVALLOS, en Quito diez de septiembre del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



C. ER...

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 252 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la Compañía JUNGLALLANDIA CIA. LTDA., celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, a cargo de la Doctora Paola Delgado Loor , el 10 de septiembre del 2014, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 262 .

Puyo, octubre 24 del 2014 .

EL REGISTRADOR


Dr. Danilo R. Andrade Santamaria
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON PASTAZA

